

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-31-902-2015-00047-00
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDWARD ANDRES ALVIS CHILITO
Y OTROS
oficinaabogado27@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Con el fin de impulsar el proceso de la referencia, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En audiencia inicial celebrada el día 7 de septiembre de 2017, se decretaron las siguientes pruebas, precisándose sobre las que se acreditó su gestión y cuáles no, las recaudadas y las que no han sido allegadas al expediente:

PRUEBAS	GESTION	RESPUESTA
<i>Oficiar al Juzgado 70 de Instrucción Penal Militar de la Décima Segunda Brigada, acantonada en Florencia, Caquetá, para que aporte al proceso copia auténtica, certificación o constancia de ejecutoria de la cesación de procedimiento proferida dentro del proceso No.378 - 12 a favor de EDWARD ANDRÉS ALVIS CHILITO.</i>	<i>Oficio No. JTA-2254/902-2015-00047 del 07 de septiembre de 2017</i>	<i>Oficio recibido el 12 de junio de 2018 con el que se allega en 193 folios, copia de la investigación No. 378 adelantada por el Juzgado 70 de Instrucción Penal Militar, en contra del soldado regular ALVIS CHILITO EDWARD ANDRES (folio 20 del cuaderno de pruebas parte actora y cuaderno copia proceso penal)</i> <i>Puesto en conocimiento en auto del 03 de octubre de 2018.</i>
<i>Oficiar a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que aporte con destino al proceso copia auténtica de todos los conceptos médicos, ficha médica unificada de sanidad militar y/o historias clínicas que reposen en dicha dependencia respecto del señor EDWARD ANDRÉS ALVIS CHILITO.</i>	<i>Oficio No. JTA-2255/902-2015-00047 del 07 de septiembre de 2017</i> <i>Oficio No. JTA-1332 del 25 de octubre de 2019.</i>	<i>Oficio No. 15421 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-BR12-BAS12-DISMED-CDO del 26 de diciembre de 2019 (páginas 33 y 34 del Cuaderno de Pruebas digitalizado)</i>



AUTO: Requiere, pone en conocimiento y fija fecha de audiencia de pruebas
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00166-00
DEMANDANTE: Cesar Emilio Salamandra Arias
DEMANDADO: Ejército Nacional

<i>Decretar la prueba pericial solicitada en el escrito de la demanda en el acápite "PERICIAL" (Fol. 252 CP), en consecuencia se ordena remitir al señor EDWARD ANDRES ALVIS CHILITO, junto con las historias clínicas que reposen en el expediente y una vez sean remitidos los conceptos médicos, historias clínicas, entre otros por parte de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, a la Junta Regional de Calificación de Invalides de Ibagué -Tolima, para que determine la pérdida de su capacidad laboral.</i>	<i>No se ha practicado</i>	<i>No se ha practicado</i>
--	----------------------------	----------------------------

Conforme lo anterior, se observa que mediante *Oficio No. 15421 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-BR12-BAS12-DISMED-CDO del 26 de diciembre de 2019*, el Director del Establecimiento de Sanidad Militar No. 5177 (E) del Batallón de ASPC No. 12 informó que luego de verificado el sistema de información no reposan historias clínicas en ese dispensario médico a nombre del señor EDWARD ANDRES ALVIS CHILITO, y que tampoco hay evidencia de conceptos médicos y/o fichas médicas en la Oficina de Medicina Laboral de la Sexta División. Respuesta que, si bien la parte demandante ya debe conocer porque se emitió en cumplimiento de un fallo de tutela, será puesta en conocimiento para que se pronuncie al respecto, por cuanto aún se encuentra pendiente la práctica del dictamen pericial decretado a su favor, el cual se ordenó realizar una vez se contara con los conceptos médicos, historia clínica y demás documentos que fueran allegados por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el Director del Establecimiento de Sanidad Militar No. 5177 (E) del Batallón de ASPC No. 12 visible en las páginas 33 y 34 del *Cuaderno de Pruebas digitalizado*

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4262ceaffc8efc16f3c08e7d6c57d0a9a7aa7028d308725882eb0f01302ec63a**

Documento generado en 29/07/2022 06:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-31-902-2015-00138-00
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMILKAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
marhacvq94@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO
NACIONAL
[notificaciones.florencia@mindefensa.gov](mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)
[.co](https://www.mindefensa.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251.

Con el fin de impulsar el proceso de la referencia, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En auto del 18 de enero de 2022, este Despacho concedió el término de ocho (8) días al Batallón de Infantería de Montaña No. 36 Cazadores con sede en el municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, para que brinde respuesta a los oficios No. JTA-2965 del 5 de diciembre de 2017 y No. JTA1324 del 24 de octubre de 2019.

Igualmente, la parte actora mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2022, allega el desistimiento de la prueba documental requerida al Batallón de Infantería de Montaña No. 36, toda vez que existe suficiente material probatorio para resolver de fondo, y por tanto, solicita dar por terminada la etapa probatoria.

El artículo 175 del Código General del Proceso dispone que las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que se hubieren solicitado, como ocurre en el presente asunto, por tanto, la solicitud de la parte actora resulta procedente.

En atención a lo anterior, se aceptará el desistimiento de la prueba documental requerida al Batallón de Infantería de Montaña No. 36 Cazadores, conforme la solicitud presentada por la apoderada del demandante, y, sin más pruebas por practicar, se dispondrá cerrar el debate probatorio y se prescindirá de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del *artículo 181 del CPACA*, en consecuencia, se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,



AUTO: Requiere, pone en conocimiento y fija fecha de audiencia de pruebas
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00166-00
DEMANDANTE: Cesar Emilio Salamandra Arias
DEMANDADO: Ejército Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba documental solicitada y decretada a favor de la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46174e249ffdfdd0aa3b88de849c23be01fc19a4c403bf79d29e7204413d606**

Documento generado en 29/07/2022 06:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2015-00349-00
ASUNTO: REPARACIÓN DIRECTA
CONVOCANTE: VICTOR ALFONSO ROJAS CÓRDOBA
Y OTROS
norbertocruz@qytabogados.com
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindenda.gov.co

Mediante auto proferido por éste despacho el pasado 14 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que con destino al proceso allegara: *“el trámite impartido a la prueba pericial de la Junta Médica Laboral al señor VÍCTOR ALFONSO ROJAS CÓRDOBA con el fin de que sea valorado y se determine la disminución de su capacidad laboral”*.

En atención a ello, mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2022, el abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, allegó memorial solicitando que se redirigiera la prueba pericial de pérdida de capacidad laboral del señor VÍCTOR ALFONSO ROJAS CÓRDOBA a la Junta Médica Regional de Calificación de Invalidez del Huila, por cuanto a pesar de los esfuerzos realizados desde el año 2014, no ha sido posible que le realicen Junta Médica Laboral, a pesar de contar con fallo de tutela e incidente de desacato.

En consecuencia y con el propósito de dar impulso al proceso, procede el despacho redireccionar el dictamen pericial del señor Víctor Alfonso Rojas Córdoba a la Junta Médica Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que determine su pérdida de capacidad laboral.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIRECCIONAR la prueba pericial solicitada por la parte demandante, en consecuencia, se ordena remitir al señor VÍCTOR ALFONSO ROJAS CÓRDOBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.874.106, junto con la historia clínica a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para que en el término de quince (15) días dictamine el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral como consecuencia de las lesiones sufridas durante la prestación del servicio militar obligatorio.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore el oficio respectivo, el cual deberá ser enviado al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para que realice la actuación correspondiente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días acredite el trámite impartido a la prueba pericial.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9e134f769e7969b2879b6268e0b4c4c74a05a4065c01bbf2270f099202c58e**

Documento generado en 29/07/2022 06:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2016-00276-00
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: YAMILE LOSADA RUA Y OTROS
faridrioscastro@hotmail.com
notificacionesfaridriosabogado@hotmail.com
 DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
 EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252.

Con el fin de impulsar el proceso de la referencia, procede el Despacho a poner en conocimiento de los sujetos procesales las pruebas decretadas y recaudadas en el referido, así:

PRUEBAS	GESTION	RESPUESTA
Parte Accionada		
<i>Oficiar a la Dirección de Sanidad del Ejercito con sede en Bogotá al fin de que allegue al proceso copia autentica de la Junta Médica y/o Tribunal Médico Laboral del señor Joel Lozada Rúa, asignado al batallón de A.S.P.C. No. 12 "GR. FERNANDO SERRANO URIBE", con sede en Florencia- Caquetá, para determinar la disminución de la capacidad laboral que le fuera otorgada, conclusiones y secuelas.</i>	<i>Mediante oficio No. JPAC- 1426 dirigido a la Dirección de Sanidad Ejercito Nacional de Colombia de fecha 27 de octubre de 2018 página 202 del expediente digital, igualmente el oficio No. JPAC- 0311 dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila de fecha 14 de marzo de 2019 página 214 del expediente digital. 02CuadernoPrincipal1</i>	<i>Respuesta al oficio No. JPAC-1426 mediante radicado No. 20185166628473 de fecha 19 de noviembre de 2018, página 205 del expediente digital.</i>
<i>Se oficie al Batallón de A.S.P.C. No. 12 "GR. FERNANDO SERRANO URIBE", con sede Florencia -Caquetá, a fin de que dicha unidad se sirva allegar copia del informativo administrativo o cualquier otro informe, investigación penal y/o</i>	<i>Mediante oficio No. JPAC- 1427, se hace la solicitud de dicha prueba. Página 203 del expediente digital 02CuadernoPrincipal1.</i>	<i>Oficio No. 1132/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-CBR12-BAS12-ESM5177 del 21 de noviembre de 2018 página 206 a 211 del cuaderno principal digitalizado.</i>



AUTO: Pone en conocimiento
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 118001-33-33-001-2016-00276-00
DEMANDANTE: Yamile Losada Rúa Y Otros
DEMANDADO: Ejército Nacional

<i>disciplinaria, historia clínica y/o atención por urgencias del SLB. JOEL LOZADA RUA, con C.C. No. 1.115.794.376, al resultar con queratitis herpética desde el 07 de marzo de 2014. A fin de demostrar la realidad fáctica de los hechos de la demanda.</i>		
Prueba de oficio		
Se ordena remitir al señor JOEL LOZADA RUA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, una vez se alleguen las historias clínicas solicitadas. A cargo de la parte actora.	Oficio No. JPAC-1428 del 27 de octubre de 2018.	<i>La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, allega respuesta al oficio No. JPAC- 0311, mediante el documento identificado JUR-OFC- 2019-234 de fecha 21 de mayo de 2019, página 215 del expediente digital.</i>

En ese orden de ideas, tenemos que el Oficial de Medicina Laboral de la Sexta División el 19 de noviembre de 2018, dio Respuesta al oficio No. JPAC-1426 mediante radicado No. 20185166628473, por medio del cual informa que revisado el Sistema Integrado de Medicina Laboral no se encuentra que el señor JOEL LOZADA RUA tenga Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar.

El Director del Establecimiento de Sanidad Militar 5177 BASPC 12 mediante oficio del 21 de noviembre de 2018 remite la información que reposa a nombre del señor JOEL LOZADA RUA en cuatro folios.

Por último, se advierte que, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila en su respuesta aclara que no se encontró solicitud de valoración del señor JOEL LOSADA RUA.

Teniendo en cuenta que la prueba pericial encaminada a que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila valorará al señor JOEL LOZADA RUA fue decretada de oficio en la audiencia inicial, imponiéndose la carga de su trámite a la parte actora, que esta no realizó las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba el Despacho prescindirá de la prueba, y, sin más pruebas por practicar, se dispondrá cerrar el debate probatorio y se prescindirá de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del *artículo 181 del CPACA*, en consecuencia, se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.



AUTO: Pone en conocimiento
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 118001-33-33-001-2016-00276-00
DEMANDANTE: Yamile Losada Rúa Y Otros
DEMANDADO: Ejército Nacional

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales, las siguientes pruebas documentales:

- Oficio No. JPAC-1426 mediante radicado No.20185166628473 de fecha 19 de noviembre de 2018, página 205 del archivo 02CuadernoPrincipal1.
- Oficio No. 1132/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-CBR12-BAS12-ESM5177 del 21 de noviembre de 2018 páginas 206 a 211 del archivo 02CuadernoPrincipal1.
- Oficio JUR-OFC- 2019-234 de fecha 21 de mayo de 2019, página 215 del archivo 02CuadernoPrincipal1.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la prueba pericial decretada de oficio en audiencia inicial, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

CUARTO: PRESCINDIR de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: CORRER traslado para que, en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65fb90e645a80089fd1aa27bff933bfd1b85f14fec0b22843de5e908da439c**

Documento generado en 29/07/2022 06:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2017-00912-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CAQUETÁ
caqueta@defensoria.gov.co
hrcabogados@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN Y DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
contactenos@caqueta.gov.co
ofi_juridica@caqueta.gov.co

El 30 de junio del año que avanza el apoderado de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá en cumplimiento de lo ordenado en audiencia de pacto de cumplimiento del 02 de junio de 2022 allegó informe junto con anexos visibles en los archivos *47InformeDefensoriaPueblo*, *48AnexoActaReunion*, *50AnexoFotos*, *51AnexoFotos*, *52Video1*, *53Video2*, *54Video3* y *55Video4*, el cual será incorporado al proceso.

Ahora, revisado el informe se advierte que en el acápite de ubicación geográfica del puente se insertó una imagen en la que aparecen las siguientes coordenadas **2°16'44.06268"** latitud y **-74°34'32.30148"** longitud, sin embargo, consultadas en internet¹ las mismas se ubican en jurisdicción del municipio de la Macarena - Departamento del Meta, cobrando sentido la afirmación que hace la apoderada del Municipio de San Vicente del Caguán en la contestación de la demanda, donde señala que el puente se encuentra ubicado en la zona de litigio entre los Departamento de Caquetá y Meta.

Por lo anterior, y en aras de aclarar si el puente se encuentra ubicado en la zona del diferendo limítrofe y de esa manera resolver la solicitud de vinculación del Departamento del Meta y el Municipio de la Macarena, realizada por la apoderada del municipio de San Vicente del Caguán, el Despacho procederá a aplazar la audiencia de pacto de cumplimiento señalada para el 02 de agosto de 2022 y ordenará oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Caquetá para que designe un profesional que acompañado del apoderado de la Defensoría del Pueblo dentro del término de quince (15) días se dirija al sitio donde se encuentra el puente colapsado que dio origen a la acción popular y elabore un informe técnico en donde determine la ubicación georreferenciada del lugar, acompañada de registro fotográfico y establezca en jurisdicción de que departamento se encuentra o si está dentro de la zona de litigio entre el Departamento del Caquetá y Meta. **El trámite de esta solicitud estará a cargo de la parte demandante, en consecuencia, el apoderado de la Defensoría del Pueblo, deberá realizar las gestiones correspondientes.**

¹ <https://www.google.com/maps/place/2%C2%B016'44.1%22N+74%C2%B034'32.3%22W/@2.2591447,-74.6341998,12637m/data=!3m1!1e3!4m1!3!1m7!3m6!1s0x0:0xb3849566fbd1da38!2zMsKwMTYnNDQuMSJOIDc0wrAzNCczMi4zIlc!3b1!8m2!3d2.278906!4d-74.575639!3m4!1s0x0:0xb3849566fbd1da38!8m2!3d2.278906!4d-74.575639!5m2!1e2!1e4>



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: POPULAR-
RADICADO: 18001-33-33-005-2021-00317-00
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CAQUETÁ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN Y DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al proceso al informe técnico allegado por el apoderado de la Defensoría del Pueblo junto con sus anexos vistos en los archivos *47InformeDefensoriaPueblo*, *48AnexoActaReunion*, *50AnexoFotos*, *51AnexoFotos*, *52Video1*, *53Video2*, *54Video3* y *55Video4*.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el día dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 2:30 pm, por las razones expuestas.

TERCERO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Caquetá para que designe un profesional que acompañado del apoderado de la Defensoría del Pueblo dentro del término de quince (15) días se dirija al sitio donde se encuentra el puente colapsado que dio origen a la acción popular y elabore un informe técnico en donde determine la ubicación georreferenciada del lugar, acompañada de registro fotográfico y establezca en jurisdicción de que departamento se encuentra o si está dentro de la zona de litigio entre el Departamento del Caquetá y Meta. **El trámite de esta solicitud estará a cargo de la parte demandante, en consecuencia, el apoderado de la Defensoría del Pueblo, deberá realizar las gestiones correspondientes.**

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92735ebdbb739a31a15ec6244433a59d8b8a9d2802ad0a426f90c7ce5ad5892a**

Documento generado en 29/07/2022 06:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RADICADO: 18001-33-33-005-2021-00536-00

DEMANDANTE: GERMAN DE JESUS HOYOS RAVE

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y No. CSJCAQOP22-459 del 21 de abril de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Revisada la demanda presentada y los anexos allegados, el despacho procede a INADMITIRLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado, por adolecer de lo siguiente:

- No se aportó la respectiva constancia de notificación del acto acusado, tal como lo exige el artículo 166 del CPACA

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, tal como lo indica el numeral segundo del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería judicial al abogado LEONCIO ESTEBAN PERDOMO CLAROS¹ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez vencido el término concedido, vuelva el expediente al despacho para impartir el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

¹ De acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios No. 973543 del 28 de julio de 2022, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado LEONCIO ESTEBAN PERDOMO CLAROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.388.439 y Tarjeta Profesional No. 124.166 del C. S. de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26ba36f5a91d1a43e4284b1c09060b8a8c408d134882c2086d7170de662607**

Documento generado en 29/07/2022 12:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>